



Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00099 00
ACCIONANTE: SEGURIDAD SINAÍ LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL
ACCIONADO: NUEVA EPS
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresó la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de representante legal por **SEGURIDAD SINAÍ LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 830.105.153-1, contra la **NUEVA EPS**, para resolver sobre la ADMISIÓN.

Si bien, la acción de tutela tiene un carácter informal, ello no exime al operador jurídico de revisar los presupuestos mínimos de admisión de la demanda. En particular, se revisará si se reúnen las condiciones de legitimación en la causa y representación, y si debe concurrir alguna otra entidad al proceso. El análisis tiene como propósito integrar en debida forma el contradictorio.

Seguridad Sinai Ltda en Liquidación Judicial ejerce la acción de tutela a través de su representante legal, Wilson Fernando Barrera Álvarez, con el fin de obtener la protección del derecho constitucional fundamental de petición. Para el efecto, allega un escrito dirigido a la NUEVA EPS mediante el cual formula algunas peticiones. Sin embargo, el Despacho echa de menos la constancia de radicación o del correo electrónico o guía de empresas de correo a través del cual se envió la petición. En razón a que este hecho determina la legitimación en la causa, se requerirá a la accionante para que allegue prueba de la entrega de la petición objeto de este proveído.

Asimismo, se observa que para acreditar la condición de representante legal se allega el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 2 de agosto de 2019. En razón a que este tipo de documentos son susceptibles de modificarse en cualquier tiempo, se estima pertinente requerir a Wilson Fernando Barrera Álvarez para que allegue el precitado documento debidamente actualizado, preferiblemente que no supere los treinta (30) días de expedición.

Por otra parte, como medida de protección del derecho supuestamente vulnerado, no sólo se solicita que se le responda la respectiva petición, sino adicionalmente que la EPS haga un giro de dineros a terceros. La lectura de la pretensión tercera los menciona en los siguientes términos:

“TERCERO: Acorde a las diversas solicitudes presentada ante esa entidad, en forma amable solicitamos señor juez se ordene poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades-Grupo de Liquidaciones, todos los dineros que al tiempo reposan en NUEVA EPS S.A., por concepto de incapacidades sumas que debieron ser girados a favor de la sociedad Seguridad Sinai Ltda., recurso que pueden ser consignados a la cuenta de depósito judicial No. 110019196110-01940678410 del Banco Agrario de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente 11001 33 35 010 2020 00099 00

Colombia S.A., o en su defecto se cancelen los dineros en la cuenta Bancaria de la demandante o directamente al señor JOSE ROBERTO SUA".

Si bien, en los hechos de la tutela y la pretensión cuarta se solicita no vincular a la Superintendencia de Sociedades, y por ende, se entiende que tampoco quiere que se vincule al José Roberto Sua, no se puede desconocer el interés que les puede asistir tanto a la persona pública como a la persona natural antes mencionada. Por ello, el Despacho considera que lo procedente será notificarles de la presente acción para que en caso que lo estimen necesario intervengan bajo la figura del Litis Consorcio, prevista en los artículos 60¹ y 62² del CGP, en razón a los términos en que se redactó la pretensión tercera antes transcrita.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de representante legal por **SEGURIDAD SINAI LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** con NIT 830.105.153-1, contra la **NUEVA EPS**.

SEGUNDO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído al representante legal de la **NUEVA EPS** y al funcionario de mayor jerarquía en estos asuntos, o a la persona que haga sus veces, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos. **CONCEDER** dos (2) días a los notificados para que ejerzan el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

TERCERO. NOTIFICAR la presente acción al Representante Legal de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y a **JOSE ROBERTO SUA CUEVAS** para que si lo estiman necesario intervengan en este proceso bajo la figura del Litis Consorcio por activa, para la cual se les concede un término de tres (3) días. A José Roberto Sua Cuevas se notificará de acuerdo a la información que reposa en el derecho de petición, a saber: calle 6 No 1-77 Barrió Villa Nodriza- Socha (Boyacá) Cel. 314-3856168 correo electrónico dorisua17@gmail.com

CUARTO. REQUERIR al representante legal de **SEGURIDAD SINAI LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** para que aporte prueba de la entrega del derecho de petición a la **NUEVA EPS**, y por otra parte, allegue un certificado de existencia y representación actualizado que no supere los treinta (30)

¹ ARTÍCULO 60. LITISCONSORTES FACULTATIVOS. Salvo disposición en contrario, los litisconsortes facultativos serán considerados en sus relaciones con la contraparte, como litigantes separados. Los actos de cada uno de ellos no redundarán en provecho ni en perjuicio de los otros, sin que por ello se afecte la unidad del proceso.

² ARTÍCULO 62. LITISCONSORTES CUASINECESARIOS. Podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso. Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las peticiones por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención



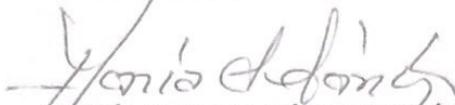
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda

Expediente: 11001 33 35 010 2020 00099 00

días de expedición. Estos requerimientos se realizan con fundamento en lo expuesto en este proveído.

QUINTO. REQUERIR a las partes y a los eventuales intervinientes, para que sus actos procesales se realicen a través del correo electrónico del este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

gpg

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No.** _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario